

Radicado
63001311000220210018400



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Q, octubre veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

Para atender la petición efectuada por La Unidad Administrativa especial de asuntos migratorios Migración Colombia, y del demandante en este asunto, revisada la consulta unificada de procesos se encontró que cursan a su nombre proceso con los siguientes datos:

Radicado 11001311001020070064300, proceso ejecutivo por alimentos el cual fue remitido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá al Juzgado Segundo de Ejecución en asuntos de familia, quien profirió la orden restrictiva para salir del país, bajo el oficio 2-10969 de fecha 14 de diciembre de 2017, emanado de la oficina de apoyo de los Juzgados de ejecución de sentencias.

Con posterioridad solicitó el señor Meneses exoneración de cuota alimentaria que fuera repartido al Juzgado Trece de Familia de la ciudad de Bogotá, quien remitió por competencia al Juzgado Décimo de Familia de esa misma ciudad, despacho que finalmente remitió a esta ciudad correspondiendo su conocimiento a este juzgado, cuyo trámite culminó con sentencia de exoneración.

Nótese en consecuencia que lo que remitió el Juzgado Décimo de Familia a esta célula judicial, fue la solicitud de exoneración, más no el proceso ejecutivo, el cual desconoce este operador judicial si culminó o no, por tanto y como quiera que el mismo cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de asuntos de familia de Bogotá D.C., se remite por ser de su resorte la solicitud de aclaración sobre la vigencia o no de la medida de impedimento para salir del país.

Por lo anterior, se dispone remitir por competencia a los referidos Juzgados la petición para efectos de que emitan en caso de ser procedente el levantamiento de la medida cautelar, pues se reitera en este trámite no se profirió orden alguna de impedimento para salir del país.

De otro lado y conforme la solicitud del señor Meneses, se dispone que por el Centro de servicios judiciales se remita copia integra del expediente digital, copia del oficio dirigido al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C. y, la constancia de entrega del mismo.

Finalmente, en cuanto a oficiar a Migración Colombia directamente por parte de este despacho judicial para el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país, no se accede a tal petición por cuanto, como se indicó, en este despacho judicial no se tomó medida alguna y, se desconoce si el proceso ejecutivo en el cual se tomó tal determinación se encuentra terminado y pagado o no, independientemente de que haya habido exoneración. Situación que se desprende

de la prueba allegada por la propia Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la autoridad que decretó la medida

Notifíquese esta decisión por el centro de servicios judiciales tanto a Migración Colombia, a través de esta regional, al señor Meneses, al Juzgado Décimo de familia y segundo de ejecución de sentencias para asuntos de familia de la ciudad de Bogotá, a cuya comunicación se adjuntará copia del fallo, de la petición elevada por el demandante y del correo remitido por Migración Colombia el 14 de octubre de este año, donde obra el oficio que decretó la medida

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4b794c0b8af0cda39685f49c5e02abc845f0b9a3d1faaa08ea9a1b17123a4**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**